

Neiva, 13 de enero de 2022



Señores  
**AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGÍSTICA SAS**  
Representada legalmente por el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**.  
Calle 19 SUR No 10 – 18 Zona Industrial de la Ciudad de Neiva  
Neiva – huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 1011 del 27 de septiembre del 2021**

**Investigado: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGÍSTICA SAS**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGÍSTICA SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No.YG277721322CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelto la notificación por la causal “NO RESIDEN” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No. 1011 de SEPTIEMBRE 27 de 2021 “por medio del cual se acumula unas actuación administrativas”**, expedida en cuatros (4) folios útiles, proferida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy catorce (14) DE ENER del año 2022 hasta el día veinte (20) DE ENERO del año 2022. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No. 1011 de septiembre 27 de 2022, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 1011**

**“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**

NEIVA, 27/09/2021

Radicación No. 11EE2020744100100001282 del 03 de abril de 2020

**I. HECHOS**

Que mediante oficio radicado No. 11EE2020744100100001282 del 03 de abril de 2020, el señor FARID TENGONO PASTRANA, interpone querrela administrativa en contra AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S, por presunta violación a norma laboral individual, respecto al descuento no autorizado en prestaciones sociales, despido sin justa causa y no pago de horas extras, dominicales y festivos.

Que mediante Auto No. 076 del 02 de febrero de 2021, el Coordinador el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S, por la presunta violación de normas laborales, proceso que fue comisionado al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Diego Fernando Quimbaya Rengifo.

Mediante memorando No. 08SI2021724100100000185 del 04 de marzo de 2021, se devuelve el expediente al ejecutor de correspondencia con el fin de que sea comunicado el auto de averiguación preliminar.

Que mediante oficio No. 08SE2019724100100002007 del 04 de mayo de 2021, se comunica el Auto de Averiguación Preliminar al señor FARID TENGONO PASTRANA (comunicación debidamente recibida conforme guía No. YG272959044CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.).

Mediante oficio No. 08SE2019724100100002006 del 04 de mayo de 2021, se comunica el Auto de Averiguación Preliminar al señor JOIMER OSORIO BAQUERO, representante legal de la empresa AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S, (comunicación devuelta conforme guía No. YG272959035CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.), con la observación CERRADO.

Con Auto No. 0769 del 13 de julio de 2021, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruely Carolina Medina Fierro.

Mediante escrito con radicado No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, el señor HECTOR CALDERON REYES, Profesional Universitario -Supervisor CPS 133/2019, CEIBAS EPN ESP, presenta querrela contra AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S., por incumplimiento de no pago de horas extras, diurnas, extras y nocturnas, festivos, dominicales, indemnización moratoria, liquidación de cesantía, a favor de los señores TENGONO P. y LIZCANO.

Que mediante Auto No. 093 del 02 de febrero de 2021, el Coordinador el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a AMAZONIA CONSULTORIA Y

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

LOGISTICA S.A.S, por la presunta violación de normas laborales, proceso que fue comisionado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Consuelo Ramirez Ardila.

Que se evidencia que las dos querellas están relacionadas sobre las mismas presuntas conductas de vulneración de derechos laborales individuales y contra el mismo empleador, en consecuencia, se hace necesario la acumulación de la actuación administrativa laboral en aplicación del principio de economía procesal.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

**«Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DETRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

*"ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.*

*De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.".*

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].*

**"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:  
[...]*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...]."*

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

**"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL.** *Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

*Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."*

Pues bien, en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación, se avocó el conocimiento en averiguación preliminar del radicado No. 11EE2020744100100001282 del 3 de abril de 2020 en contra de AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S, por presunta violación a norma laboral individual, respecto al descuento no autorizado en prestaciones sociales, despido sin justa causa y no pago de horas extras, dominicales y festivos, la cual fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social- Dra. ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con el expediente radicado con No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, asignada a la Dra. CONSUELO RAMIREZ ARDILA, razón por la cual se hace necesario acumular las actuaciones, por lo cual se ordena la incorporación del expediente Rad. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020 al expediente Rad. 11EE2020744100100001282 del 3 de abril de 2020.

Que conforme con lo anterior,

**RESUELVE**

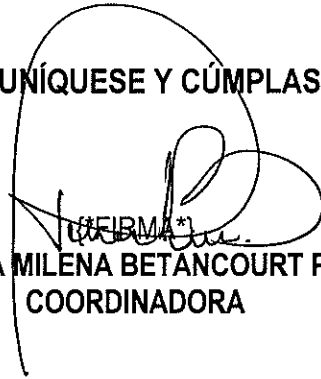
Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** la querella identificada con el radicado No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, a la primera actuación administrativa Radicada bajo el No. 11EE2020744100100001282 del 03 de abril de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de anterior, remítase a la Dra. **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO**, el expediente radicado No. 11EE2020724100100001356 del 13 de abril de 2020, para los fines legales pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FIRMA\*

**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA  
COORDINADORA**

Proyecto: Andruly Carolina Medina F  
Revisó y Aprobó: Claudia B.